

SESIONES EXTRAORDINARIAS

DE LA

CÁMARA DE SENADORES

EN 1868.

CÁMARA DE SENADORES.

SESION 1.ª EXTRAORDINARIA EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1868

Presidencia del señor Correa de Saa.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Eleccion de Presidente i Vice.—En discusion una nota de los señores Ministros de la Corte Suprema, acusados por la otra Cámara, en que solicitan ser oídos sobre la competencia del Senado para juzgarlos.—Debate.—Se da lectura a varias solicitudes del apoderado de los señores Ministros acusados, que reclama implicancia contra algunos señores Senadores.—Se ponen en discusion esas solicitudes, suspendiéndose la discusion anterior.—Debate.—El señor Presidente concreta la discusion al punto de «si se aplaza o nó el conocimiento de las implicancias i recusaciones.»—El señor Concha hace indicacion para que se fije día i hora en que se oiga a los señores acusados, sobre la cuestion de implicancias que han promovido, i sobre la de competencia.—Votado el punto a que el señor Presidente concretó el debate, se acuerda la negativa.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores: Alcalde, Campino, Concha, Covarrúbias, Errázuriz don Federico, Errázuriz, don Fernando, Guzman, Huidobro, Larrain don Patricio, Lira, Marin, Matte, Maturana, Ovalle, Pérez don Santiago, Perez don Santos, Solar, Simpson i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de cinco oficios del Presidente de la República; por el primero convoca al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias para el 21 de octubre último, con el objeto de tratar de los asuntos espresados en dicha nota; en el segundo i tercero participa haber acordado incluir entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso en las sesiones extraordinarias el proyecto que trata de dar otra organizacion a la Direccion Jeneral i otras oficinas de Correos; el relativo a dar nueva forma a las esquinas de las casas que se reedifiquen en Santiago i el proyecto de la comision de Hacienda de la Cámara de Diputados, acordado sobre la solicitud presentada por varios fundidores de la provincia de Coquimbo, relativa a la derogacion de la lei de 1823 que impuso una contribucion municipal sobre los cobres que se exportan por dicha provincia; i en los dos últimos comunica haber nombrado Ministro de Estado en los Departamentos del Interior i Relaciones Exteriores al señor don Miguel Luis Amunátegui i aceptado la renuncia hecha por el señor don Federico Errázuriz del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina, nombrando en su remplazo al señor don Francisco Echáurren. Del primero, cuarto i quinto

se mandó acusar recibo i se dispuso que se archivaran los restantes.

De siete oficios de la Cámara de Diputados: anuncia en los cuatro primeros haber dado su aprobacion a los siguientes proyectos de lei; al que obliga a todo propietario de casa de esquina ubicada en Santiago, en caso de reedificarla, a ochavar la esquina con una linea de cuatro metros de largo por la parte exterior del edificio; al que concede a la viuda e hijos del jeneral don Eujenio Necochea una pension de quinientos pesos anuales que gozarán sin perjuicio del derecho a montepío; el que declara de abono, por cierto tiempo, a don Raimundo Pradel el sueldo íntegro de la plaza de Alcalde de la Aduana de Valparaiso; i el que concede al ex-contador de la Casa de Moneda don Rafael Minviele el derecho de pedir su jubilacion con el sueldo del empleo que ejercia; en el quinto i sexto, haber aprobado, en los mismos términos que lo hizo esta Cámara, el proyecto que habilita a la viuda e hijos del teniente 2.º de marina don Vicente Carvallo para gozar del montepío militar i el que otorga a doña Elijidia Yáñez mil quinientos pesos en consideracion al descuento de sueldos que se hizo en 1859 a su finado padre el teniente coronel don José Antonio Yáñez; i en el último haber negado su acuerdo al proyecto que concede una pension mensual de veinte pesos a doña Ines Morgado de Peña i Lillo. Se reservó los cuatro primeros oficios para segunda lectura; se mandó comunicar al Presidente de la República los proyectos a que se refieren los dos siguientes, i el último quedó en tabla.

Dióse cuenta de otro oficio de la misma Cámara en que avisa que ha tenido a bien declarar haber lugar a la acusacion interpuesta por el señor Diputado por la Union contra los señores miembros de la Corte Suprema don Manuel Montt, don José Gabriel Palma, don José Miguel Barriga i don José Alejo Valenzuela, por la responsabilidad que les cabe con motivo de los siguientes cargos:

1.º Infraccion de la lei de 12 de setiembre de 1851 en la querrela de capítulo iniciada contra don Salvador Cabrera, en que la Corte Suprema cerró la puerta a toda investigacion judicial sobre esos capítulos.

2.º Caso de un proceso criminal levantado en Melipilla por un asesinato, cuya sumaria se ordenó rehacer por el Presidente de la Corte Suprema, que se trasladó en persona a aquel lugar, haciéndose ademas procesar por autoridades civiles al reo que tenia fuero militar.

3.º Falta de cumplimiento del artículo 5.º del Código Civil.

4.º Omision de las visitas de cárceles, haciéndolas practicar por comisiones especiales.

5.º Relaciones secretas en las audiencias del Tribunal.

6.º Frecuentes inasistencias del Tribunal a las audiencias que debe celebrar los días juéves.

I así mismo haber designado conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitucion a los Honorables Diputados don Vicente Sanfuéntes i don Miguel Zumaran para que formalicen i prosigan la mencionada acusacion ante el Senado.

De una minuta de acusacion suscrita por los Señores Diputados don Vicente Sanfuéntes i don Miguel Zumaran, contra los Ministros de la Corte Suprema de Justicia don Manuel Montt, don José Gabriel Palma, don José Miguel Barriga i don José Alejo Valenzuela, por notable abandono de sus deberes.

I de una nota de la Exema. Corte Suprema de Justicia acusando recibo de otra del Secretario de esta Cámara, remisoría del reglamento acordado por ella sobre el procedimiento que debe observarse en los juicios en que le corresponde conocer con arreglo a la parte segunda del artículo 38 de la Constitucion i pide ser oída en la cuestion prévia que debe tener lugar para decidir de que los hechos de que se acusa a dicha Corte son de aquellos de que puede acusar la Cámara de Diputados i conocer el Senado.

El señor **Presidente**.—Conforme al reglamento va a procederse a la eleccion de Presidente i Vice.

El estado de mi salud, que al presente es bastante malo, me impide por ahora seguir presidiendo las sesiones del Senado. Suplico a los señores Senadores se sirvan fijarse en otra persona, dándoles yo las gracias por el honor que hasta el presente me han dispensado con la designacion para este cargo.

Ruego, pues, a la Honorable Cámara se sirva nombrar otro señor Senador en mi lugar.

Se procedió a la eleccion de Presidente i Vice, que dió por resultado:

Para Presidente.

Por el señor Covarrúbias.....	10	votos
" " Correa.....	9	"
" " Alcalde.....	1	"

Para Vice

Por el señor Alcalde.....	17	votos
" " Lira.....	2	"
" " Vial.....	1	"

El señor Alcalde quedó electo Vice-Presidente.

No habiendo mayoría absoluta a favor de ninguno de los designados para la presidencia, hubo de repetirse la votacion entre los señores Covarrúbias i Correa que babian obtenido la mayoría relativa de los sufragios.

El señor **Correa** (Vice-Presidente).—Repito que el mal estado de mi salud es mui grave, i que me sería imposible seguir desempeñando el cargo de Presidente. Suplico pues nuevamente al Honorable Senado que en virtud de esta consideracion me exima de dicho cargo.

El resultado de la votacion fué el siguiente:

Por el señor Covarrúbias 12 votos.

Por el señor Correa 7. "

Fué proclamado electo el señor Covarrúbias, que pasó inmediatamente a presidir la sesion,

El señor **Presidente**.—Si la Cámara tiene a bien ocuparse de la acusacion de la Corte Suprema, se procederá a dar lectura a las reglas adoptadas por el Senado, para obrar en casos de esta naturaleza.

Si ningun señor Senador, se opone, tomaré el silencio de la Cámara como un asentimiento de mi proposicion.

(Se dió lectura a las reglas aludidas por el señor Presidente.)

Como vé el Senado el art. 2.º de las reglas determina que una vez decidida la cuestion de competencia, debe comunicarse al Supremo Gobierno la resolucion adoptada, i que abierto el juicio i fijados el dia i la hora en que aquel debe principiar, se oficie a los acusados i a la Comision acusadora.

Como hai una representacion del Supremo Tribunal para que se le oiga en el punto previo de la competencia se dará lectura a esa representacion a fin de que el Senado pueda considerarlo.

(El señor Secretario dió lectura a la siguiente solicitud.)

Santiago, noviembre 16 de 1868.

Los infrascritos han recibido las notas que con fecha 14 del presente se ha servido Ud., dirijirles, acompañándoles ejemplares de un impreso que contiene las reglas acordadas por el Senado sobre el procedimiento que debe observar en los juicios en que le corresponde conocer en conformidad de la parte 2.ª del art. 38 de la Constitucion.

Segun la primera de estas reglas, dirijida que sea por escrito al Senado la minuta de acusacion formada por la Honorable Comision de la Cámara de Diputados, nombrada al intento, debe el Senado como punto previo establecer su competencia, decidiendo si los hechos de que se acusan son de aquellos de que puede acusar la Cámara de Diputados i conocer el Senado.

Esta decicion es altamente importante a la buena administracion de justicia, i, en consecuencia, los infrascritos piden que ántes de pronunciarla i dándoseles previamente conocimiento de la minuta de acusacion, se les oiga sobre la enunciada competencia.

Sírvase Ud. hacer presente lo que precede a la Honorable Cámara de Senadores.

Dios guarde a Ud.

Manuel Montt.—José Miguel Barriga.—José Alejo Valenzuela.

Al señor Secretario de la Honorable Cámara de Senadores.

El señor **Vial**.—Me reservo para presentar a la Honorable Cámara algunas consideraciones de delicadeza personal que a mi modo de ver me inhabilitan para tomar parte como juez en el juicio que se va a seguir ante ella. Entre tanto, creo que aun no ha llegado la oportunidad de dar este paso i que debo aguardar que el Senado haya resuelto la previa cuestion de su competencia.

El señor **Presidente**.—Si el Senado se declara competente para conocer en este asunto, tendría que hacer a la Honorable Cámara una declaracion idéntica a la que acaba de representar el Honorable señor Senador que me ha precedido en la palabra. Pero, como he dicho, aguardaré que ántes sea declarada la competencia del Senado para conocer de la acusacion.

Mientras tanto está en discusion la nota dirijida a la Cámara por los miembros del Supremo Tribunal, que acaba de leerse.

¿Ninguno de los señores Senadores quiere hacer uso de la palabra?

El señor **Errázuriz** (don Federico).—Me parece que no ha llegado el caso todavía de dar audiencia a

Los acusados, porque es antes necesario que sea declarada la competencia del Senado para reconocer i juzgar de la acusacion. Una vez que la Cámara se haya declarado Tribunal competente, entónces, segun la regla establecida, llegará el caso de citar tanto a la Comision acusadora, como a los acusados. Miéntas tanto, lo de que debemos ocuparnos primeramente es, declarar la competencia del Senado. Este es un trámite de economía i de órden de la Cámara en cuya operacion ninguna persona estraña a esta corporacion tiene que intervenir.

Despues, cuando el Tribunal esté constituido i se empiece el juicio, entónces será el caso de llamar las personas que tengan que intervenir para su justificacion i defensa; porque yo supongo que en la presente cuestion el Senado querrá tomar por norma las reglas que se han observado en circunstancias análogas, que debemos seguir como antecedente en el presente juicio, i que a mi entender no admiten modificacion alguna. Este procedimiento dará así mas garantía a los acusados, que si hubiésemos de introducir otro nuevo i especial para este juicio.

El Senado sabrá lo que debe resolver sobre el particular porque él conoce mejor que nadie su derecho i su deber.

El artículo 3.º de la regla dice así: (*leyó*).

Es, pues, claro que antes de declararse la competencia de la Cámara no hai juicio ni Tribunal; no pudiéndose por consiguiente abrir el juicio por no haber aun tenido lugar la declaracion previa de la Cámara; no puede concederse a los acusados ni a la Comision de la Cámara de Diputados la audiencia que se pide.

Mucho siento por el decoro del mismo Tribunal i por la dignidad del pais que se haya presentado esta solicitud. Es verdaderamente estraño el que hallándose acusados cuatro miembros de la Suprema Corte, antes de abrirse el juicio apelen a tan raro arbitrio, cual es, el de negar la competencia del Senado para que no les tome cuenta sobre el fallo de la Cámara de Diputados que vale tanto como el del Senado. Mucho siento, repito, que para eludir la resolucion de este Tribunal, se apele a tal arbitrio; pero aguardo que el Senado no abrirá jamas sus puertas a semejante abuso, porque este procedimiento seria contrario no solo a las reglas observadas otras veces, sino tambien al decoro del pais i a la dignidad de la Cámara.

Si se hiciese alguna observacion en contra de lo que acabo de manifestar, podré contestar.

El señor **Concha**.—La nota de la Suprema Corte de Justicia no importa a mi entender, el desconocimiento del derecho que tiene el Senado para declarar su competencia, no es otro su objeto que la solicitud de una audiencia sobre este punto, i sobre la cuestion de implicancia i de recusacion. Como son estas dos cuestiones de suma importancia, me parece que el Senado haria bien en acceder a la solicitud a fin de oír todas las opiniones que pueden servir a ilustrar su juicio.

Aunque al Senado tenga el derecho de no admitir la audiencia de los acusados sino despues de haber declarado su competencia, derecho que los acusados no le han impugnado, sin embargo esta audiencia previa seria destinada a resolver otra cuestion previa tambien. I desde que el reglamento que se invoca i al cual pretendemos sujetar el procedimiento de la Cámara en la actual cuestion, nada dice a este respecto, lo mejor será atenernos a la misma práctica judicial, cual es la de facilitar por todos los medios posibles las luces que deban guiarnos en la resolucion de una cuestion grave i de muchísima trascendencia, como es la de

que vamos proponiendo ocuparnos, i por lo tanto conceder toda amplitud i libertad a la esposicion de las razones que los acusados pretendan hacer valer en su defensa.

Creo, pues, que el Senado obraria con justicia i decoro, si desde hoy designara un dia i una hora para oír a los acusados i acusadores sobre los dos puntos en cuestion. Ello no hará sino demorar un dia mas el procedimiento designado por el reglamento; pero tendremos en cambio la mui importante ventaja de poder adquirir mas luces sobre el particular, aunque suponga que el Senado se halla suficientemente ilustrado sobre el particular.

El señor **Presidente**.—Acaba de presentarse en este momento i a nombre de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia una solicitud de que se va a dar cuenta al Senado.

El señor Secretario procedió a dar lectura a los siguientes documentos.

“Excelentísimo señor:—Nicolas Albano, a nombre i en representacion de los señores don Manuel Montt, don José Miguel Barriga i don José Alejo Valenzuela, de quienes presento poder en debida forma, ante V. E. respetuosamente espongo: que el señor don Manuel Irarrázabal, yerno de S. E. el Presidente actual del Senado, señor don Juan de Dios Correa, ha figurado en la Cámara de Diputados como miembro de la Comision Informante sobre la acusacion entablada contra mis comitentes, i ha apoyado por escrito i de palabra que debia haber lugar a dicha acusacion. En consecuencia siendo conocido el voto de ese señor Diputado i estando representado por la Comision Acusadora para llevar adelante i sostener ante V. E. esa acusacion iniciada i apoyada por él mismo, tiene con todo rigor el carácter ostensible i manifiesto de parte acusadora en el presente juicio.

“Por el inciso 1.º del artículo 2.º de la lei de 2 de febrero de 1837, se reconoce como implicancia legal “el parentesco que el juez tenga con alguna de las partes en la línea recta de ascendientes, descendientes sin limitacion de grados, en causas de hermanos, sobrinos por consanguinidad o afinidad, primos hermanos, tíos, hermanos de padres o abuelos, suegros, yernos i cuñados” i por el artículo 3.º de la misma lei—“los individuos de ambas Cámaras, los miembros del Consejo de Estado, los jueces militares i cualquiera otros que ejerzan jurisdiccion en sus respectivos casos, son los comprendidos en la causa de implicancia espresadas en el artículo anterior.”

“A virtud de las disposiciones trascritas que en su fondo coinciden con otras análogas del reglamento interior del Senado, el Honorable señor Correa no puede constituirse juez, entre su yerno i mis comitentes; i sin poner en duda su honorabilidad i delicadeza, reclamo a nombre de éstos la implicancia que contra S. E. resulta de las prescripciones legales que acabo de recordar.

“En esta virtud, i bajo reserva espresa de los derechos que a mis comitentes asistan para alegar causas de recusacion, siempre que decidida la cuestion previa de competencia hubiese de darse ingreso al juicio.

“A V. E. suplico: se sirva declarar la implicancia reclamada como cuestion de previo i especial pronunciamiento, en órden a la resolucion sobre la competencia de V. E. para aceptar la acusacion. Es justicia, juro no proceder de malicia.—*Nicolas Albano.*”

“Excelentísimo señor:—Nicolas Albano, por los señores don Manuel Montt, don José Miguel Barriga i don José Alejo Valenzuela, de quienes presento poder en debida forma: ante V. E. respetuosamente espongo:

que entre los capítulos de acusacion contra mis comitentes, acordados por la Honorable Cámara de Diputados, figuran bajo los números 3 i 4 los dos que siguen:—“falta de cumplimiento del artículo 5.º del Código Civil:” i “Omision de las visitas de cárcel, haciéndolas practicar por comisiones especiales.”

“Estos dos capítulos dan un interes personal, inmediato i directo al Honorable señor Senador don Alvaro Cobarrúbias en la presente acusacion, porque como miembro de la Il.ªma. Corte de Apelaciones de Santiago, no ha pasado los informes que prescribe el artículo 5.º del Código Civil, i porque como miembro de la junta jeneral de visitas de cárceles, acordó en 2 de marzo del presente año que se visitase por comisiones la penitenciaria, el presidio urbano i el cuartel de artillería de esta ciudad, que es el hecho a que se refiere la acusacion. Conociendo en dicha acusacion, el Honorable señor Covarrúbias tendria que decidir sobre la culpabilidad o inculpabilidad de hechos que podrian serle personalmente imputados como delito, si se declararan tales respecto de mis representados; i esta circunstancia, a mas de inhabilitar para el ejercicio de las funciones de juez, constituye implicancia segun la disposicion del artículo 2.º de la lei de 2 de febrero de 1837.

“Prescindiendo de que el voto del Honorable señor Covarrúbias fuese favorable o adverso a mis representados, su honorabilidad i delicadeza le colocan en una situacion mortificante para juzgar en cierto modo sobre sus propios actos, i seria mui poco honroso para mis comitentes que su absolucion emanase del voto de jueces que serian sus propios cómplices en los hechos que se les imputa como delito.

“Aunque la implicancia reclamada se refiere solo a dos de los hechos sobre que versa la acusacion, con todo constituyendo ésta un solo proceso, en su sustanciacion i en su resolucion, seria contrario al principio de la unidad en la continencia de todo juicio, que un juez implicado para conocer de una de las cuestiones sobre que versa el proceso interviniera i fallara en las demas, un ejemplo diario i constante, entre muchos, del respeto que se profesa a esa máxima inconcusa de todo buen procedimiento, lo hallará V. E. en los juicios de concurso. Un miembro de tribunal colegiado o un juez puede tener implicancia con alguno de los acreedores que figuran en el concurso, i no con los otros. Sin embargo, su exclusion del juicio por su implicancia relativa a las reclamaciones de una sola de las partes, es completa, i queda inhibido de conocer en las reclamaciones de los demas acreedores, nada mas que por el homenaje que debe tributar al principio de la unidad de la continencia de la causa.

“Este principio resulta de la combinacion de varias disposiciones legales, i en especial, con relacion a causas criminales, de la contenida en la lei 9.ª, título 34, libro 12 de la novísima recopilacion, que prohíbe a los jueces pesquisadores i de comision, como asimismo a los ordinarios que formen mas de un proceso para juzgar el delito que se hubiese cometido i que pesquisaren, aunque sean muchos los delincuentes, so pena que sean obligados, lo contrario haciendo, a todas las costas, de rechos i daños que a las partes se siguieren, i mas eidos tanto para la Cámara.

“En esta virtud, i bajo reserva espresa de los derechos que a mis comitentes asistan para alegar causas de recusacion, siempre que decidada la cuestion previa de competencia hubiere de darse ingreso al juicio.

“A V. E. suplico: se sirva declarar la implicancia reclamada, como cuestion de prévio i especial pronunciamiento, en órden a la resolucion que V. E. debe

pronunciar sobre su competencia para aceptar la acusacion. Es justicia: juro no proceder de malicia.—*Nicolas Albano.*

“Excelentísimo señor:—Nicolas Albano, por los señores don Manuel Montt, don José Miguel Barriga i don José Alejo Valenzuela, de quienes presento poder en debida forma, ante V. E. respetuosamente espongo: que entre los capítulos de acusacion contra mis comitentes, acordados por la Honorable Cámara de Diputados, figuran bajo los números 3 i 4 los dos que siguen:—“Falta de cumplimiento del artículo 5.º del Código Civil,” i “Omision de las visitas de cárcel, haciéndolas practicar por comisiones especiales.” Estos capítulos dan un interes personal, inmediato i directo al Honorable señor Senador don Manuel Camilo Vial en la presente acusacion, pues ámbos tambien alcanzan a Su Señoría como fiscal de la Suprema Corte; porque en este carácter, debió concurrir a la visita de cárcel que se practicó por comisiones, i porque en el mismo carácter habria incurrido en la falta de los informes prevenidos por artículo 5.º del Código Civil, si este hecho fuera positivo.

“Conociendo el Honorable señor Vial de la presente acusacion, tendria que decidir sobre la culpabilidad o inculpabilidad de hechos que podrian serle personalmente imputados como delito, si se declararan tales respecto de mis representados; i ésta circunstancia, a mas de inhabilitar para el ejercicio de funciones judiciales, constituye implicancia segun el artículo 2.º de la lei de 2 de febrero de 1868.

“Prescindiendo de que el voto del Honorable señor Vial sea favorable o adverso a mis representados, su honorabilidad i delicadeza le colocarian en una posicion azarosa i mortificante para juzgar en cierto modo sobre sus propios actos, i seria mui poco honroso para mis comitentes que su absolucion emanase del voto de un colega i cómplice a la vez en los hechos que se les imputa como delito.

“En esta virtud, i bajo reserva espresa de los derechos que a mis comitentes asistan para alegar causa de recusacion, siempre que, decidida la cuestion prévia de competencia, hubiere de darse ingreso al juicio.

“A V. E. suplico: se sirva declarar la implicancia reclamada, como cuestion de prévio i especial pronunciamiento, en órden a la resolucion que V. E. debe pronunciar sobre su competencia para aceptar la acusacion. Es justicia: juro no proceder de malicia.—*Nicolas Albano.*”

El señor **Presidente** —La Cámara se ha instruido ya de los recursos de implicancia que alega la Suprema Corte, i que se refieren a algunos de los miembros que componen el Senado.

La Honorable Cámara resolverá si debe ocuparse de este asunto, o si lo aplaza, para cuando esté decidida la cuestion de su competencia i se haya constituido en juez.

En discusion este punto.

El señor **Errázuriz**.—¿Se ha suspendido la discusion sobre la primera nota dirigida por la Suprema Corte?

El señor **Presidente**.—Sí, señor.

El señor **Errázuriz**.—Supongo que el Senado tiene ya formada conciencia de los escritos de que acaba de darse cuenta i que habrá de consiguiente visto el ánimo de someterle a la puerta de las reglas comunes.

Se trata de seguir un juicio a cuatro individuos que pertenecen al Supremo Tribunal de Justicia; sin embargo, se quiere cohartar la amplia facultad del Sena-

do sometiéndolo a todas las tramitaciones a que están sujetos los tribunales ordinarios.

La Constitucion hace del Senado un alto jurado especial, que no tiene que someterse a ninguna de las reglas establecidas para los demas poderes judiciales. El Senado está llamado a juzgar en el presente juicio con un poder discrecional. De manera que, si entre los diferentes puntos en que está basada la acusacion hubiese alguno que por nuestras leyes no se encontrase calificado de delito, i si el Senado lo calificase de tal, lo haría con derecho, porque la Constitucion le ha conferido esa facultad, desde que ha querido que al juzgar a los funcionarios que acusase la Cámara de Diputados, ejerza un poder que sale de la esfera comun, un poder discrecional.

I se quiere, sin embargo someter al Senado a todas las tramitaciones a que están sujetos los Tribunales ordinarios, los jueces letrados i los subdelegados! Se quiere entorpecer este juicio de todos modos! Para esto señor, se tortura el sentido i la letra de la lei.

Se recusa a tres Honorables Senadores, al señor Correa que hoi no mas ha dejado la presidencia de esta Cámara que por tanto tiempo ha estado desempeñando con decoro e imparcialidad, i se le recusa por ser padre político del señor Irrarazabal. ¿No hace parte a caso este caballero como los demas de la Cámara de Diputados? ¿I por qué no nos recusan a todos apoyándose en nuestras leyes sobre implicancias i recusaciones? ¿Pero, entónces quien juzgará? nadie.

Deveras señor, yo califico esto de indigno. Considerando el objeto que se propone la Corte, nada le importa los medios. El señor Irrarazabal ha tomado parte en la acusacion porque ha cumplido con un deber que le ha confiado la Constitucion del Estado; porque una vez admitida en la otra Cámara la proposicion de acusacion, la suerte ha designado a ese caballero como uno de los miembros de la Comision, i el señor Irrarazabal cumplió su cometido con patriotismo i lealtad. Pues bien, porque informó a la Cámara se nos dice que es parte en el asunto i por esto solo se le recusa al señor Correa. Todos los miembros de una Comision son partes en el asunto. Deveras que razones tan estafalarias son hasta indignas de ser discutidas.

Prescindo, señor, de las razones que puedan tener nuestro Presidente i el Honorable señor Senador Vial para creerse implicados en esta cuestion. Pero se les dice: "vosotros tambien estais implicados en los puntos relativos a la visita de cárceles i al informe anual sobre las dudas que puede ofrecer nuestro código civil, siendo partes interesadas no tendrían la independencia necesaria para emitir vuestra opinion."

Quiero suponer que sea cierto que estos señores esten implicados. Pero, ¿es acaso esta razon, suficiente para pretender eliminarlos en el juicio i en el estado actual del asunto? Se trata de saber si los miembros del Tribunal Supremo de Justicia a quienes en la Cámara de Diputados se acusó de notable abandono de sus deberes se hallan o no sometidos a la jurisdiccion del Senado.

Por otra parte, la acusacion se forma de diferentes capítulos; de suerte que un señor Senador puede estar implicado para tomar parte en la decision de tal o cual punto, i, sin embargo, ser juez competente en otro que no le afecte.

Recordará el Senado que al discutirse la acusacion en la Cámara de Diputados hubo un señor Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, el señor Santa-María, a quien comprendian los mismos cargos, i sin embargo, ese caballero no se ha creído implicado:

i en mi concepto, ha hecho mui bien en defender a los acusados. Pero los que entónces se complacian de la defensa que hacia el señor Santa-María vienen ahora a decir al Senado que los señores Covarrúbias i Vial, que se hayan en el mismo caso que aquel, no pueden conocer en este asunto porque están implicados.

Pero, la solicitud que acaba de hacerse a la Cámara se funda en la lei de 2 de febrero de 1837 que dice así: (leyó.)

Sin embargo, ¿ignoran acaso los acusados lo que dice el artículo 28 de la misma lei? Voi a permitirme su lectura: (leyó.)

Se encuentran acaso los acusados de la Corte Suprema de Justicia en esta circunstancia? Ciertamente que no.

Respeto para mí el artículo 3.º de la regla establecida, que dice: (leyó)

De suerte que el juicio se abre despues que el Senado haya resuelto la cuestion de competencia. Entónces, i solo entónces puede citarse a los acusados i a los señores miembros de la acusacion. Es esto tan obvio, que nadie puede desconocerlo. I al contrario no habrá quien no estrañe, la rareza de pretenderse dar al procedimiento de este asunto, tan singular tramitacion.

En la Cámara de Diputados se hizo todo esfuerzo por ahogar la acusacion; se apeló a la jenerosidad de los señores Diputados; se forjaron peligros i trastornos; pero, admitida la proposicion de acusacion, la Comision desempeñó lealmente su cometido. ¿Qué sucedió entónces?

En lugar de pedir que se abriese el juicio, como correspondia a la dignidad i decoro de los acusados, se han intentado todos los medios posibles para entorpecer la acusacion, como tiene ya bastantes pruebas el Senado en el escrito que acaba de leerse.

Mas, pido a la Cámara que por su mismo decoro observe estrictamente en este negocio la marcha que fijan las reglas establecidas, las cuales mandan postergar esta solicitud para su debido tiempo, i proceder desde luego a tratar la cuestion de competencia.

El señor Vial.—Si no estoi equivocado, el señor Presidente ha puesto en discusion, si debe o nó el Senado ocuparse de las implicancias i recusaciones alegadas por la Suprema Corte.

Pues bien, señor, como todavía no se trata del examen de ese punto, no me he opuesto a los motivos que aduce el escrito leído.

Cuando llegue el caso oportuno, manifestaré las razones que tengo sobre declararme no solo implicado sino inhábil para constituirme juez en la presente cuestion.

No me considero implicado ni por el capítulo de las visitas de cárcel ni por el de los informes anuales. Porque el informar la Corte Suprema, ha debido citar al Fiscal, i yo no he sido citado. No he asistido tampoco a la reunion en que se acordó hacer las visitas por comisiones i no he dado opinion alguna sobre el particular.

Son mas fuertes los motivos que tengo de implicancia para no tomar parte en este asunto.

No acepto las razones espuestas por el representante del Tribunal Supremo de Justicia i espero que si la Honorable Cámara se constituye en juez, será ese el momento oportuno para esponer mis razones, conforme a las leyes.

El señor Correa.—¿Qué está en discusion señor Presidente?

El señor Presidente.—El señor Senador Vial ha hablado sobre el asunto en discusion; es decir, ha pedido que se declarase si el Senado se ocupaba des-

de juego de las implicancias, o si se las reservaba hasta que este cuerpo se declare competente.

El señor **Concha**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente** Permitame Su Señoría decir antes cuatro palabras sobre un punto que puede calificarse de cuestion de orden. Cuando sometí a la consideracion de la Cámara la indicacion que ahora se discute para entrar a entender desde luego en la cuestion de implicancia o aplazarla hasta que el Senado se hubiera constituido en juez, creia que el representante de los acusados lo solicitaba así a nombre de sus representados. Fijándome mas en la redaccion de los escrito presentados, veo que no se ha pretendido tal cosa i que ellos terminan diciendo que los acusados se reservan precisamente el derecho de hacer otras recusaciones i alegar otras implicancias en el curso del juicio. Se pedría, pues, dar por aplazada las consideracion de este asunto hasta despues de resuelta la cuestion previa de competencia del Senado. No podría ser tampoco de otra manera, desde que segun la lei las implicancias i resusaciones no deben intentarse sino ante el juez de la causa abierta ya el juicio i el Senado no ha declarado todavía su jurisdiccion.

El señor **Ovalle**.—Vuelva a leer, señor Secretario, esa partes de la solicitud que trata de la implicancia relativa al señor Senador Vial (*se leyó*.)

El señor **Concha**.—He pedido antes la palabra para fundar mi indicacion.

El objeto que me obliga a molestar a la Cámara, es evitar embarazos en el procedimiento que debemos adoptar esta importantísima cuestion.

Hai una nota del Supremo Tribunal respecto a la declaracion que el Senado debe dar sobre su competencia o incompetencia.

Este punto, a mi modo de ver, es lo que primeramente debe resolverse mediante la fijacion del dia i la hora en que deberán concurrir los acusados i la Comision de la Cámara de Diputados. Entónces es cuando el Senado puede entrar a ponerse en el caso que demarca el reglamento mismo que quiero aceptar. Oido los acusados i los acusadores, el Senado se constituye en acuerdo, i entrará a discutir si las personas que se tacha de implicancia están o no verdaderamente implicadas, esto es, si son admisibles o no las razones que hagan presente los acusados. Es entónces cuando al Senado resolverá esta cuestion, antes de fallar la competencia o no competencia de la Cámara.

Ahora creo que solo debemos regularizar el procedimiento.

Se nos solicita una audiencia por las razones que ya hemos oido; concédase en hora buena i fijemos la hora i el dia. En seguida concluida la audiencia, el Senado volverá su acuerdo.

Me parece que de esta manera nos pondremos en el verdadero terreno en que debemos marchar.

El señor **Ovalle**.—La consideracion aludida por el Honorable señor Presidente es relativa al último párrafo de los escritos que se han leído, en que se dice que la corte se reserva el derecho para hacer las recusaciones. Lo que se dice en esos escritos es que ahora se esponen los motivos en que se fundan las implicancias, reservándose la Corte el derecho de hacer mas tarde las recusaciones que crea convenientes.

Ahora, entrando al fondo de la cuestion, las observaciones que hacen los acusados, son relativamente al derecho que tienen de que no funcionen jueces que se hallan implicados, como los tres señores Senadores a que se ha aludido. El Senado está conociendo en este caso como un tribunal que va a resolver una cuestion criminal que afecta altos intereses, e intereses no ya de

esta Cámara, sino de personas estrañas a ella. Debe pues, darse a los acusados todas las garantías posibles de que no sean juzgados por un Tribunal parcial, que proceda en vista de preocupaciones i de intereses ajenos a la justicia. Por eso si la Cámara cree que las tachas o implicancias alegadas son legales i quiere sostener los fueros de la imparcialidad, debe tratar desde luego esa cuestion.

Se dice que ella vendria bien despues de la declaratoria de competencia, que es cuando comienza el juicio. Pero ¿no es un verdadero juicio la competencia? ¿qué significa el que el senado se declare competente para conocer de la acusacion? Significa que los acusados son reos del delito de que se les acusa. ¿qué significa la incompetencia del senado? Que esas personas no son culpables, i entónces ¿no conviene en que jueces de sana conciencia sean todos los que fallen la cuestion de competencia? Es preciso, absolutamente indispensable que el tribunal se componga de hombres desligados de intereses de familia o personales, para que pueda inspirar plena confianza a acusados i a acusadores. De otro modo, esos jueces implicados irian a resolver la mas importante de las cuestiones i despues de resolverla vendrian a decir; nosotros estamos implicados para fallar i entónces el primer fallo es nulo. Es necesario que todo aquello que en un jurado se practica para dar garantías a las partes, se debe practicar con mas latitud en el Senado si queremos que este sea un tribunal imparcial i justiciero.

Antes de decir: ha lugar a formacion de causa, debe constituirse el tribunal esceptuando de su seno a los que tengan tachas. Pero principiar por dejar sin declarar la implicancia, es cosa que no puede sostenerse ni con la razon ni con la lei. Es necesario que no demostremos preocupaciones en nuestras palabras, en nuestras discusiones, ni en nuestros fallos; es preciso que estando en peligro el honor de los miembros del tribunal acusado, nosotros les demos todo medio que no oponiéndose a lei alguna, reclame en favor de su libre i lejitima defensa. Yo quiero ser liberar en cuanto a conceder a los acusados todos los medios de defensa que necesiten i querria que el Senado fuese lo mismo, iluminado por la justicia que debe ser su norma, de la misma manera que un juez del crimen no niega a los reos ninguna clase de recursos para que haga su defensa. Cuando las leyes nos autorizan para obrar segun nuestro propio discernimiento ¿por qué no discutimos la cuestion prévia, para que los Senadores implicados se retiren como caballeros, dejando al Senado en el caso de poder sentenciar con toda imparcialidad?

El caso es que no debe pasarse adelante, no debe tratarse de la competencia del Senado, antes que este se constituya en tribunal, sobre el cual no recaiga sombra de tacha alguna.

El señor **Vial**.—En el primer momento que tomé asiento en el senado no espuse los motivos de implicancia que tenia, respetando los acuerdos del mismo, creyendo que esta clase de cuestiones no pueden tratarse antes de que se declare la competencia.

Celebraria que llegase el caso de tratarse de las recusaciones e implicancias, no para alegar los motivos que espone la Corte en su escrito puesto que esos no los conozco, sino otros mas poderosos que me inhabilitan para tomar parte en esta cuestion.

Algo podría decir en contestacion a las palabras del señor Ovalle, pero me abstengo, por creerlo impropio de este lugar i sobre todo de estas circunstancias, reservándome para otra ocasion.

Si me fuera lícito, yo haria indicacion para echar

abajo la adición al reglamento, que se ha leído, porque la creo impropia i contraria al alto cuerpo a que pertenece. Cuando llegue el caso yo sostendré que esa adición es inconstitucional e indigna.

El señor **Alcalde**.—A mi modo de ver, el Senado no tiene que tomar en cuenta las implicancias alegadas; mucho ménos las reglas del reglamento. Voi a poner un dilema concluyente: O esas reglas modifican i alteran los preceptos constitucionales, o nó. Si lo primero, son nulas, no tienen valor; si lo segundo, el Senado no tiene para qué ocuparse de ellas. Se ha visto tambien en la discusión que unas veces se toman por base esas reglas, i otras no. Por lo demas, esas reglas son un simple acuerdo, i que nunca han tenido el lato alcance que se les atribuye. ¿Qué se ha querido con ellas? Premunirse para un caso imprevisto. Se principió por decir que se dictaban para el caso del Intendente Novoa; despues se consideró conveniente estenderlas a los demas puntos que la Constitución señala, pero sin querer obligar a los Senados venideros que se sometiesen a ellas. Creo, pues, que las reglas para nada sirven, sobre todo cuando, segun la facultad que el art. 98 de la Constitución da al Senado, este cuerpo puede obrar caprichosamente si así lo quiere.

El señor **Presidente**.—¿Su Señoría hace alguna indicación en este sentido?

El señor **Alcalde**.—Señalaba solamente mi modo de ver, diciendo que las reglas no son indispensables. Si el Senado las quiere adoptar, bueno; él tiene facultad para todo. Observo sí que ahora no debe atenerse a reglas; pero no hago indicación.

El señor **Errázuriz** (don Federico).—Yo considero la cuestión de la misma manera que el Honorable señor Alcalde. Creo que el Senado no debe considerarse entrabado por reglas dictadas en 1850. Un acuerdo no puede aplicarse a todas las causas, ni deben ser absoluto en sus tribuciones. Sin embargo, soi de opinión que deben respetarse esas reglas, porque son una garantía para los acusados. Peligros habria en que el Senado dictara reglas para cada caso especial.

Estoi de acuerdo con el Honorable señor Ovalle en dar garantías i libertades a los acusados; i aunque no tengo todas las dotes de imparcialidad que adornan a Su Señoría quiero darles toda libertad. Yo deseo que los acusados se justifiquen. Pero si debemos obrar en conformidad a las leyes i reglamentos, conformémonos en todo. Lo acabo de decir: no hai juicio ante el Senado mientras no se declare su competencia; si no hai juicio no hai juez.

Si debemos respetar las reglas, preciso es que espereemos la época oportuna. ¿Cómo se empieza un juicio sin declarar el Senado su opinión sobre la competencia? ¿No es esto una cuestión interna? Creo que no hai duda sobre que los jueces acusados, son funcionarios que la Constitución pone bajo la jurisdicción del Senado. Solo falta averiguar si los delitos son tales que entran tambien en sus atribuciones: esta es la competencia; i esto es lo que primero debemos resolver.

El señor **Presidente**.—Para concentrar el debate, voi a resumir la cuestión. El señor Alcalde habia pedido que se derogaran las reglas de procedimiento. Pero como Su Señoría no formuló ninguna indicación, no hubo debate. Tambien se ha tratado sobre si debe considerarse ahora o aplazarse las implicancias i recusaciones alegadas por la Corte. La cuestión que está en pié, es esta: Si se aplazan o no las implicancias i recusaciones.

Suplico a los señores Senadores que no se separen de esta la cuestión.

El señor **Ovalle**.—Copcretándome a la cuestión propuesta por el Honorable Presidente, hice las observaciones anteriores, i sin salir del mismo terreno, voi a contestar a los hechos aducidos por el señor Senador Errázuriz.

Dice Su Señoría que debemos atenernos a las reglas establecidas de antemano i que segun esas reglas la primera que debe decidirse es la competencia del Senado para conocer de la causa. Su Señoría no tiene presente que en esas reglas hai un artículo que dice que el Senado se someterá a las prescripciones de la lei sobre jurados. Siendo esto así tratándose de un asunto mui semejante a los que se ventilan en los jurados, debemos proceder como se procede en ellos, llamando, ántes de averiguar si hai o nó lugar a formación de causa, a acusadores i acusados, para que recusen a los jueces que crean de su derecho recusar. Siguiendo, pues, este ejemplo, debemos hacer otro tanto.

Se trata de constituir el Tribunal de personas completamente idóneas i libres de tacha i recusación; voi a suponer lo siguiente:

Tres o cuatro Senadores son hermanos de los acusados i uno de éstos reclama la implicancia: ¿se permitiría que esos tres o cuatro hermanos votasen como personas idóneas para conocer en la competencia?

La cuestión actual es mui parecida. Se trata de preparar el Tribunal que debe conocer en la causa, formado de personas idóneas i competentes, libres de tacha i recusación; i ántes de constituirlo, es menester que se declare si tal o cual miembro está implicado o nó, si es o nó recusable en esta cuestión prévia. Estas son garantías que se conceden al último de los ciudadanos: ¿el Senado no las concederá tratándose de esta grave cuestión? ¿con qué título rehusaría conocer de la implicancia? ¿qué resultaría de esto? Que el tribunal entraba a conocer de las implicancias cuando estaba ya constituido.

Por consecuencia de lo espuesto, al querer que se conozca primero de las implicancias no se entra en la cuestión de fondo, sino que se establece un juicio prévio, se preparan resoluciones de garantías para poder decir a los acusados: hé aquí el Tribunal que debe juzgaros: aquí teneis vuestros jueces, dignos, competentes, legales i libres de implicancia i recusación.

Si vamos a entrar en esta cuestión despues de fallar la cuestión capital, pues la cuestión de competencia, es la cuestión capital, la que prejuzga en cierto modo el asunto, ella es casi completamente inútil. ¿Se quiere que entren a fallar como jueces personas que se hallan implicadas, que no merecen confianza a las partes.

Creo, pues, haber manifestado suficientemente que la primera cuestión que debe ventilarse ántes de constituir el Tribunal que debe conocer en la acusación, es conocer de las implicancias para que las partes tengan todas las garantías posibles i toda la confianza necesaria en sus jueces.

Todos los Tribunales dan estas garantías i ¿habia de negarlas el Senado? Creo que nó, i que lo primero que debemos hacer es decir: tales jueces son competentes i tales nó.

Las consecuencias que resultarían de sostener lo contrario son absurdas.

Quiero suponer que las implicancias sean léjítimas. Segun los principios que ha sostenido el señor Senador Errázuriz, resultaría que personas implicadas figuraban en la cuestión de competencia. Supongo tambien que se resolviera que el Senado es competente. En consecuencia se tomarían providencias que pueden importar para los acusados una grave pena, como prisión e

suspension de sus destinos. A estas resoluciones entrarian a tomar parte individuos tachados de parciales ¿es esto posible? Nó, por cierto, i serian éstas las consecuencias del procedimiento aconsejado por el señor Senador Errázuriz.

En conclusion, diré que creo que la Cámara tomando en cuenta las reglas de antemano establecidas, debe empezar por declarar si los jueces que van a fallar están o no implicados, i como juzgo que el debate ha dado ya la suficiente luz sobre la materia, me abstengo de entrar en otras consideraciones.

El señor **Presidente**.—Se suspende un momento la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—Continúa la sesion.

El señor **Concha**.—Hago indicacion formal para que se fije el dia i la hora para oír a los acusados i a los acusadores sobre la incidencia de la competencia, i sobre el otro punto de la implicancia i recusacion.

El Senado entónces acordará si resuelve ántes la competencia, o si dá lugar a la cuestion de implicancia. Esto es, si considera primero la solicitud del representante de los miembros de la Corte Suprema.

El señor **Vial**.—He dicho ya que yo me creo implicado. ¿Cómo es posible, pues, resolver ántes esta cuestion?

El señor **Concha**.—Mi indicacion deja siempre a salvo al señor Vial el derecho de esponer las razones que crea necesarias, desde que ella se limita puramente a designar el dia i la hora para que los acusados i los acusadores puedan venir a esponer las razones que les asiste sobre ambos puntos.

El señor **Vial**.—Respecto del último punto ¿cómo podrán los acusados objetar las razones de implicancia que yo tenga, cuando no las he espuesto aun?

El señor **Concha**.—Su Señoría las espodrá entónces.

El señor **Vial**.—Yo me considero no solo implicado sino inhabilitado para resolver.

El señor **Guzman**.—Desde que la indicacion comprende dos cuestiones, me parecería conveniente dividirla, porque podria haber algun Senador que diera su voto para uno de los puntos que abraza i lo negara para el otro.

El señor **Presidente**.—En mi concepto, el Senado ejercita en este caso dos funciones esencialmente diversas; una en el carácter de cuerpo colegislador i otra en el carácter de cuerpo distinto, de tribunal llamado a conocer de la acusacion; i en el primer carácter sus atribuciones, procedimientos i deberes le están trazados por la Constitucion. Mas todavía: no estamos constituidos en tribunal. ¿Somos en la actualidad jueces? Nó ¿Cuándo principiamos a ser jueces? Cuando el Senado, en su carácter de cuerpo colegislador, declara que es competente para fallar sobre la acusacion. Por eso es que creo que las implicancias no pueden hacerse valer ántes que la Honorable Cámara se haya constituido en tribunal.

Obrar de otro modo, entrar a resolver las implicancias ántes que la competencia del Senado para conocer en el asunto, seria declarar implícitamente i sin conocimiento de causa la misma competencia del Senado.

¿Quién interpone en todos los tribunales i juzgados, la recusacion o la implicancia? Los interesados personalmente.

¿Ante quién la interponen? Ante el juez competente, ante su propio juez. La implicancia no se va a interponer ante un juez distinto de aquel que vá a fallar

en la cuestion, se interpone ante el juez que ejerce jurisdiccion en la cuestion que se ventila.

Por eso, aceptar o rechazar las implicancias desde luego, seria declarar desde luego tambien la competencia del Senado para juzgar a los miembros del tribunal supremo por los capítulos en que la acusacion de la Honorable Cámara de Diputados se basa.

Tan necesaria es hacer esta distincion del Senado en su calidad de cuerpo deliberante i del Senado como tribunal, que sin ella no haríamos mas que enredarnos en largas discusiones i en procedimientos de todo punto irregulares.

Por lo que respecta al Senado, tenemos previsto el caso de implicancias en la lei del caso, que no es privativa de los jueces sino que se estiende tambien a los Senadores, a los Consejeros de Estado i a la Comision Conservadora.

Yo, de veras, tendria un verdadero placer en aliviarme de la carga que echa sobre los Senadores la acusacion contra la Corte. Pero, por mas que yo me alegrara de quedar exento de tomar parte en esta cuestion, voluntariamente no puedo hacerlo, porque me lo impide mi deber.

El Senado como cuerpo deliberante, al declarar su competencia, no va a prejuzgar nada. Sea injusta la acusacion, llámesela inicua si se quiere, declarándose el Senado competente no dice nada, absolutamente nada respecto al fondo del asunto.

Ahora esta cuestion de competencia, no se resuelve al antojo del Senado, ni esa resolucion se hace por ningun tribunal. Está resuelta por la lei. La Constitucion i la lei señalan a todos los poderes la esfera de sus atribuciones. Así es que, si se ocurre al Senado para que entienda en alguna cuestion civil, el Senado dice al ocurrente: vaya donde corresponde. Si se ocurre a los tribunales de justicia a pedir una interpretacion jeneral de una lei, estos dirán: ocúrrase a quien corresponda.

Así es tambien que el Senado, al declararse competente, no dice: este negocio que está en mi jurisdiccion es justo o es injusto, pues declara su competencia ántes de conocer los antecedentes en que la acusacion se funda, ántes de conocer los cargos a que la otra Cámara ha dado gravedad.

Por eso decia que no habia que confundir las diversas atribuciones i los diversos papeles que le corresponden al Senado. Antes de declarar su competencia el Senado, lo que hace es deliberar en defensa de los fueros que le corresponden. Creo, pues, que despues que declare su competencia, el Senado entrará a deliberar sobre las implicancias i recusaciones que son puramente de interes particular, de interes para los acusados.

Yo declaro que ántes de que el Senado se resuelva competente para conocer en la acusacion, no estoy dispuesto a aceptar las implicancias interpuestas por la Corte Suprema de Justicia.

Creo tambien que, para el mejor órden en el debate, el Senado debe tomar una resolucion previa sobre las implicancias interpuestas por la Corte Suprema, porque parece que en concepto de ese tribunal, el Senado no puede tomar resolucion alguna ántes de fallarlas, i no podríamos hacer nada sin declarar implicados a los miembros del Senado ántes que se haya constituido como tribunal.

El señor **Marin**.—Me es sensible no participar de la opinion del Honorable Presidente del Senado; pero sí estoy de acuerdo con las ideas del Honorable señor Ovalle.

Seré breve i sencillo en la espresion de mi juicio respecto del asunto en debate,

Si un tribunal fuera a ejercer alguna influencia contra mi fortuna u honor, teniendo justos motivos de recusacion contra los miembros de ese tribunal, ¿esperaria el fallo de éste para entablar recursos de implicacion o recusacion? Semejante proceder seria propio solamente de una persona falta de juicio.

Se dice i se distingue, que el Senado juzgando sobre la implicancia, no obra en su carácter de tribunal sino como representante del pueblo; no estando en tal caso sujeto a reglas ninguna, porque es él un alto jurado.

Pero, yo digo, en este particular, es verdad que no entra todavía al fondo de la causa, pero sí en una parte que tiene estricta relacion con ella. El juicio de implicancia influye en el de competencia, porque mas o ménos votos pueden resolver este punto ya en un sentido o ya en otro.

I si se declara el Honorable Senado competente para conocer en la actual acusacion, ¿no es verdad que puede infljirse un castigo a los miembros del Supremo Tribunal? Yo creo que a nadie se oculta esta verdad; porque a cualquier hombre a quien la lei declare culpable le inflije, sin mas que eso una verdadera pena. Siendo así, que se reconozca la competencia del Senado, declarados culpables esos miembros tendrian que comparecer ante esta Cámara en una posicion humillante i se les ajaria ante los ojos del público i de sus conciudadanos. I tratándose de una cuestion tan grave, tan seria, ¿no tendrá derecho el Supremo Tribunal para interponer reclamo de implicancia respecto de cualquier individuo?—Yo creo que sí.

El señor **Presidente**.—¿Ningun señor Senador quiere hacer uso de la palabra?

Serrado el debate. Se va a votar.

El señor **Ovalle**.—¿Cuál es la indicacion que se va a votar?

El señor **Presidente**.—Si se toma desde luego en consideracion el recurso de implicancia entablado por la Corte Suprema, o si se lo aplaza hasta despues que se haya declarado la competencia del Senado.

El señor **Guzman**.—El Honorable señor Concha ha hecho indicacion para que se señale dia i hora para que comparezcan los acusadores i acusados para tratar del asunto de competencia i creo quo tambien sobre la implicancia.

El señor **Ovalle**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Me parece que Su Señoría ha hecho ya uso de la palabra las veces que le permite el reglamento.

El señor **Ovalle**.—Era para decir que esa indicacion del Honorable señor Concha no está discutida; i que la que se ha discutido es sobre si se aplaza o nó la consideracion del recurso de implicancia.

El señor **Concha**.—Cuando se abrió la sesion hice mi indicacion i usé de la palabra dos veces sobre ella, i por ese motivo quedé desarmado para contestar algunas observaciones que se han hecho. Yo propuse mi indicacion cuando se dió cuenta de la solicitud de la Corte Suprema. De consiguiente ella está discutida a

El señor **Ovalle**.—Voi a hacer uso de la palabra para representar que la indicacion que se ha hecho para que se cite a los jueces acusados a fin de oírles en el recurso de implicancia, no está discutida. La prueba es que yo iba a contestar al señor Senador Errázuriz cuando se suspendió la discusion de ese asunto, para ocuparse solo de la implicancia. No tengo inconveniente para aceptar la indicacion del señor Concha a fin de que se cite a la Corte Suprema para que represente las implicancias; pero reclamo el cumplimiento del reglamento.

El señor **Presidente**.—Esa indicacion se estaba

discutiendo conjuntamente con la otra, i llegado el caso de cerrarse el debate, solo quedó por resolverse cuál debia votarse primero.

El señor **Ovalle**.—Recuerdo que, diciendo que se habian hecho observaciones al reglamento que en estos casos debe seguir el Senado, Su Señoría agregó: “lo que se debate es si se aplaza o nó la consideracion de las implicancias, i ruego a los señores Senadores que se contraigan a la discusion de este asunto.”

Se dice que se ha cerrado el debate. ¿Desde cuándo? El reglamento autoriza al Presidente para ofrecer por tres veces la palabra a los Senadores i no se ha hecho así. Además, deben pronunciarse las sacramentales palabras de “Cerrado el debate.”

El señor **Presidente**.—Voi, con perdon del Honorable señor Senador, a hacer una rectificacion. El reglamento no impone al Presidente la obligacion de ofrecer la palabra por tres veces sino dos, i así lo he hecho. Acepto el recuerdo que ha hecho el señor Senador; pero si yo dije esas palabras fué en una cuestion distinta i cuando se trataba de las reglas establecidas por el Senado para proceder en los casos de acusacion. Con posterioridad hizo su indicacion el señor Concha i la sometí a discusion.

El señor **Vial**.—Jamás me abstengo señor, de votar, pero en este momento debo rogar al Senado que no estrañe mi silencio.

Mas, ántes voi a permitirme recordar que ya he dicho que desearia que la Cámara se ocupara ántes de la implicancia. Esta es la única razon del porqué no he tomado ni tomaré parte alguna sobre la proposicion que va a votarse, mientras no se resuelva este punto.

El señor **Presidente**.—La indicacion que se va a votar es esta.”

“¿Se aplaza o nó la discusion del recurso de implicancias interpuesto por la Corte Suprema, hasta que el Senado haya declarado su competencia, para conocer en la acusacion?”

Hecha la votacion, resultó la negativa por 12 votos contra 6, habiéndose abstenido de votar los señores Covarrubias i Vial.

El señor **Presidente**.—Como el Senado ha resuelto tratar préviamente del recurso de implicancias i recusaciones, deducido, la Cámara se ocupará de esta materia en la sesion próxima.

Se levantó la sesion.

SESION 2.^a EXTRAORDINARIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1868.

Presidencia del señor Covarrubias.

SUMARIO

Aprobacion del acta.—Cuenta.—El señor Vial manifiesta los causales que juzga tener para invertir en el proceso que se trata de abrir ante el Senado contra los miembros de la Corte Suprema de Justicia.—El señor Alcalde hace indicacion sobre que se nombre una Comision que formule el procedimiento a que ha de someterse la acusacion acordada por la Cámara de Diputados contra los miembros de la Exma. Corte Suprema.—El señor Ovalle combate la indicacion i pide se trate ante todo de la cuestion de implicancias.—El señor Errázuriz propone una sesion secreta para tratar de la cuestion de implicancias.—Apruébase la indicacion del señor Errázuriz.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Alcalde, Campino, Concha, Errázuriz don Federico, Errázuriz don Fernando, Guzman, Huidobro, Larrain don Patricio, Lira, Marin, Matte, Maturana, Ovalle, Pérez Larrain don Santiago, Pérez don Santos, Solar, Simpson i Vial.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se leyó una nota de la Comision nombrada por la Cámara de